

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1091 - 2014/GRP-CR

Piura, **29 DICIEMBRE 2014**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, tiene vocación de generalidad y de aplicación inmediata y es de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que consuman, fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o suministren productos de tabaco e incluso se extiende a los que presten servicios de publicidad, promoción o patrocinio a la industria tabacalera; en su artículo 3° esta norma prohíbe fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo; en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco. El artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-SA, en su numeral 48.2 establece que corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, así como a las Municipalidades Provinciales y Distritales a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas de las actividades señaladas. En el caso de los Gobiernos Regionales y Municipalidades se deberán emitir Ordenanzas Regionales y Ordenanzas Municipales, respectivamente;

Que, el ciudadano Carlos Farías Alburquerque, Presidente de la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, solicitó a la Fiscalía de la Nación se realicen acciones preventivas necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y su modificatoria Ley N° 29517, y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado con Decreto Supremo N° 001-2011-SA;

Que, la Fiscal Superior Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través del Oficio Circular N° 001-MP-FN-AAS, por encargo del Fiscal de la Nación, recomienda a la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito – Distrito Judicial Piura se implementen medidas ante la Municipalidad Provincial de Piura y el Gobierno Regional Piura, para determinar si la autoridad municipal y regional cumplen o no con ejecutar labores inspectivas, de vigilancia y normativas previstas en la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, dictándose la Carpeta Fiscal N° 2606064505-2014-1063-0, a cargo del Fiscal responsable Armando Ortiz Zapata;

Que, con Oficio N° 076-2014/GRP-200010, Secretaría del Consejo Regional hace conocer a la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito que con el Oficio N° 075-2014/GRP-200010 se solicitó a la Dirección Regional de Salud de Piura informe las acciones que se han llevado a cabo para la implementación de la norma antes señalada; y con Oficio N° 076-2014/GRP-200010, Secretaría del Consejo Regional hace conocer que la Dirección Regional de Salud de Piura no ha realizado actividad alguna referente al Programa ambientes 100% libres de humo de tabaco, señalando como motivo el no contar con el presupuesto para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 525-14-MP-FN-FPPD-PIURA (HRyC N° 51408), la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Piura alcanza la Disposición Fiscal N° 002-2014, dentro del Caso N° 2606064505-2014-1063-0, exhortando y recomendando al Consejo Regional a cumplir con sus atribuciones normativas, y en observancia de la Ley, emitir la Ordenanza Regional que determine los parámetros de actuación funcional a los entes de salud para la aplicación de las sanciones en el ámbito de sus competencias; y al Presidente del Gobierno Regional Piura, disponga que las instancias competentes, llámese Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Piura, cumplan con sus

labores fiscalizadoras, determinando las causas y/o responsabilidades por el incumplimiento de las acciones operativas e inspectivas ordenadas por el Decreto Supremo N° 015-2008-SA y Decreto Supremo N° 001-2011-SA;

Que, con Informe N° 025-2014/GRP-200010-JETAL-AIII, el Abogado III – Asesor Legal del Consejo Regional recomienda que, bajo responsabilidad, se disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Desarrollo Social, alcancen con plazo determinado, la propuesta de lineamientos en el marco del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, para que el Consejo Regional proceda a su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 22 - 2014, celebrada el día 29 de diciembre del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar a la Presidencia Regional, en mérito a lo dispuesto por la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Piura, disponga bajo responsabilidad, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Piura, alcancen en el plazo de treinta (30) días al Consejo Regional, la propuesta de Lineamientos y/o parámetros de actuación funcional a los entes de salud para la aplicación de las sanciones en el ámbito de sus competencias, a efecto que se aprueben mediante Ordenanza Regional, en el marco de lo normado en el artículo 48° numeral 48.2 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar a la Presidencia Regional, disponga a Gerencia General Regional, una inmediata evaluación que determine las causas y/o responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Salud, por el incumplimiento de las acciones operativas ordenadas por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Fiscal N° 002-2014 – Carpeta Fiscal N° 2606064505-2014-1063-0 de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito.

ARTICULO TERCERO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Fiscalía Especializada Provincial de Prevención del Delito de Piura para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL